

CONSTANCIA SECRETARIAL: noviembre 02 de 2021, al despacho del señor Juez, el presente proceso digital, informándole que con fecha 20 de octubre del año en curso, de manera virtual, el Doctor HECTOR EMMANUEL ROA MEDINA, acepta el cargo designado como curador ad litem del demandado menor de edad MARLON RAMIRO VALENCIA CUERO. (archivo 16 expediente digital).

LILIANA TOBAR VARGAS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Carrera 10 N° 12-15 Piso 7° Palacio de Justicia Teléfono No. 8986868 – correo electrónico Institucional:
j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.

Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho

Dte: Martha Elena Cuero

Ddo: Herederos del señor Ramiro Valencia Angulo

Radicación No. 760013110008-2021-00487-00

Auto Interlocutorio No. 1927

Santiago de Cali, 2 de noviembre de 2021

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el doctor HECTOR EMMANUEL ROA MEDINA, ha aceptado el cargo de curador ad litem del demandado menor de edad MARLON RAMIRO VALENCIA CUERO, se tendrá por aceptado tal nombramiento, y en consecuencia de ello, se dispone por secretaria se proceda a la notificación y traslado de la presente demanda, conforme a los lineamientos del artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENGASE por aceptado el cargo de curador ad litem del demandado menor de edad MARLON RAMIRO VALENCIA CUERO, por parte del profesional del derecho Dr. HECTOR EMMANUEL ROA MEDINA.

SEGUNDO: ORDENAR que, por la secretaria del despacho, se efectúe la notificación personal del auto admisorio de la demanda y traslado de la presente demanda declarativo de existencia de unión marital de hecho, al curadora ad litem Dr HECTOR EMMANUEL ROA MEDINA, quien representa al demandado menor de edad MARLON RAMIRO VALENCIA CUERO, por el término de veinte (20) días; notificación que deberá realizarse como mensajes de datos a la dirección electrónica de la precitada profesional del derecho, esto es heroa@unicauca.edu.co con el envío de la providencia admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos; acto procesal que se tendrá realizado, una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, cuyo término empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

**Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4c6dc76ae90b7eb6c29db7f6858e3e3754a13c662065fe259c2e072875f7e1c**
Documento generado en 02/11/2021 03:52:17 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**